



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
11 de mayo de 2020
Español
Original: inglés

Grupo intergubernamental de expertos establecido de conformidad con la resolución 9/1 de la Conferencia

Viena, 13 a 15 de julio de 2020

Tema 2 del programa provisional*

**Finalización y armonización de los cuestionarios de
autoevaluación para el examen de la aplicación
de la Convención de las Naciones Unidas contra
la Delincuencia Organizada Transnacional
y sus protocolos**

Cuestionario de autoevaluación relativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos: grupo temático III

Orientación general para responder al cuestionario

- Los Estados serán examinados sobre la base de la información que hayan proporcionado a los Estados partes examinadores, de conformidad con la sección V de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Se insta a los Estados que aún no hayan remitido los documentos pertinentes a la Secretaría a que carguen en el portal de gestión de los conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) las leyes, reglamentos, casos y otros documentos, o breves descripciones de estos, que revistan interés para el cuestionario.
- De esa manera podrán incluirse enlaces a la información cargada en SHERLOC en las respuestas a cada pregunta.
- Se insta a los Estados a que, además de proporcionar los enlaces a la información cargada en SHERLOC, indiquen la legislación que sea aplicable y las disposiciones que sean pertinentes a cada pregunta cuya respuesta sea afirmativa y, cuando proceda, en relación con cualquier otra pregunta.
- Se solicita a los Estados que se abstengan de adjuntar anexos, incluidas versiones impresas de la documentación, a los cuestionarios rellenos.
- Cuando respondan a los cuestionarios de autoevaluación, los Estados partes también podrán referirse a la información proporcionada en el contexto de otros mecanismos pertinentes de examen de instrumentos en que sean partes. Los Estados partes tendrán presente que la información actualizada de que

* CTOC/COP/WG.10/2020/1.



dispongan con respecto a la que en su día presentaron en relación con otros mecanismos de examen debe quedar debidamente reflejada en sus respuestas. En particular, cuando se examinen las mismas leyes en relación con obligaciones idénticas o similares a las dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados partes objeto de examen podrán remitirse a las mismas respuestas y a la documentación adicional que hubieran presentado en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

- El tipo de requisitos no es el mismo para todas las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus protocolos. De conformidad con los procedimientos y normas, el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos abordará progresivamente todos los artículos de la Convención y sus protocolos. Por lo tanto, al formular las respuestas a las preguntas correspondientes y al examinarlas en las fases siguientes del examen de los países, se deberá tener en cuenta la naturaleza diferente de cada disposición.
- En el artículo 1, párrafo 2, de cada protocolo se estipula que las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* a los protocolos, a menos que en ellos se disponga otra cosa. En el párrafo 19 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo se indica que las disposiciones de la Convención que se aplican *mutatis mutandis* a los protocolos se examinarán únicamente en el marco de la Convención. Se solicita a los Estados que, al responder a las preguntas relativas a la aplicación de la Convención, tengan en cuenta la aplicación de las disposiciones de la Convención pertinentes, según proceda, al asunto de cada protocolo en que sean partes. Por tanto, se recuerda a los expertos nacionales que, en sus respuestas, deben hacer referencia a la aplicación de esas disposiciones de la Convención a los protocolos en los que sean partes sus países. Por ejemplo, al responder a las preguntas sobre el ámbito de aplicación del artículo 10, relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, los expertos nacionales deberían tener en cuenta la aplicabilidad del artículo 10 a los delitos comprendidos en los tres protocolos y responder en consecuencia.
- [Algunas preguntas del cuestionario empiezan con las palabras “Se invita a los Estados”. En esos casos, los expertos nacionales pueden proporcionar información a título voluntario.]
[Se invita a los expertos nacionales a que respondan a esas preguntas según su propio criterio y discreción.]

Una delegación expresó que era necesario diferenciar en mayor medida, en su formulación, las preguntas que se refieren a las disposiciones no obligatorias de las que van más allá del ámbito de aplicación de los instrumentos.

Una delegación expresó la opinión de que no era necesario reabrir esa cuestión.

I. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Grupo temático III: aplicación de la ley y sistema judicial (arts. 7, 11, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de la Convención)

Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. ¿Ha establecido su país un régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, y, cuando proceda, de otros órganos que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero, dentro de su ámbito de competencia, a fin de detectar y prevenir todas las formas de blanqueo de dinero (art. 7, párr. 1 a))?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique la naturaleza jurídica de las instituciones a las que se aplica ese régimen.

b) Si la respuesta a la pregunta 1 es “Sí”, ¿el régimen de su país exige alguno de los siguientes requisitos?

i) La identificación del cliente

Sí No

– Si la respuesta es “Sí”, indique la identificación del cliente que exige el régimen de su país.

ii) El establecimiento de registros

Sí No

– Si la respuesta es “Sí”, indique el tipo de registros que exige el régimen de su país.

iii) La denuncia de las transacciones sospechosas

Sí No

– Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos de, entre otras cosas, los criterios empleados para determinar las transacciones sospechosas o las sanciones impuestas en caso de incumplimiento de los requisitos de presentación de información.

iv) Teniendo presente el artículo 7, se invita a los Estados a proporcionar, a título estrictamente voluntario, información adicional sobre los factores de prevención y detección del blanqueo de dinero, como la verificación del cliente, entre otras vías mediante el suministro de las evaluaciones u otros instrumentos pertinentes y enlaces a ellos.

2. ¿Faculta su país a las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley o, cuando sea pertinente, a las autoridades judiciales encargadas de combatir el blanqueo de dinero para cooperar e intercambiar información a nivel nacional [e internacional] (art. 7, párr. 1 b))?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, describa los canales utilizados para el intercambio de información.

b) Si la respuesta es “Sí”, ¿se ha establecido en su país una unidad de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre actividades de blanqueo de dinero?

Sí No

c) Si la respuesta es “Sí”, facilite información sobre la unidad de inteligencia financiera establecida en su país.

3. ¿Ha aplicado su país medidas para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes (art. 7, párr. 2)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique las medidas aplicadas y proporcione, en particular, toda información disponible sobre las salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y la circulación irrestricta de capitales lícitos.

4. ¿Participa su país en marcos mundiales, regionales, subregionales o bilaterales encaminados a promover la cooperación entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero (art. 7, párr. 4)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione algunos ejemplos.

Artículo 11. Proceso, fallo y sanciones

5. ¿Penaliza su país la comisión de los delitos comprendidos en la Convención y los protocolos en los que es parte con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos (art. 11, párr. 1)? [Una delegación mencionó que esta pregunta podría solaparse con las preguntas relativas a las sanciones incluidas en el grupo temático I.]

Sí No

6. ¿Ha adoptado su país medidas con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior (art. 11, párr. 3)?

Sí No

7. ¿Ha establecido su país, cuando procediera, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la Convención y los protocolos en los que es parte y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia (art. 11, párr. 5)?

Sí Sí, en parte No

a) Ofrezca una explicación breve e incluya, cuando proceda, la duración del plazo de prescripción.

Artículo 19. Investigaciones conjuntas

8. ¿Han celebrado su país o sus autoridades competentes algún acuerdo o arreglo bilateral o multilateral en virtud del cual, en relación con cuestiones relativas a los delitos comprendidos en la Convención y en los protocolos en los que es parte que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados partes, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación (art. 19)?

Sí No

9. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en la pregunta 8, ¿permite su país llevar a cabo investigaciones conjuntas mediante acuerdos concertados caso por caso (art. 19)?

Sí No

10. Se invita a los Estados a proporcionar ejemplos de sus experiencias positivas, buenas prácticas o dificultades encontradas en la aplicación de la Convención en cuanto a los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para el establecimiento de órganos mixtos de investigación.

Artículo 20. Técnicas especiales de investigación

11. ¿Permite el marco jurídico de su país el uso de técnicas especiales de investigación con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada e investigar los delitos comprendidos en la Convención y los protocolos en los que su Estado es parte (art. 20, párr. 1)?

Sí No

12. Si la respuesta a la pregunta 11 es “Sí”, ¿adopta su país medidas para permitir el uso de técnicas especiales de investigación como las que se enumeran a continuación?

a) La entrega vigilada

Sí No

b) La vigilancia electrónica o de otra índole

Sí No

c) Las operaciones encubiertas

Sí No

d) Otras técnicas

Sí No

i) Ofrezca una explicación.

13. Si la respuesta a la pregunta 12 b) es “Sí”, proporcione, de ser posible, información sobre la vigilancia electrónica en su país, en particular en lo que respecta al intercambio de la información o de las pruebas obtenidas con fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley y autoridades judiciales extranjeras.

14. Se invita a los Estados a proporcionar, a título voluntario, toda información disponible sobre las condiciones prescritas por su derecho interno aplicables a las técnicas especiales de investigación mencionadas (art. 20, párr.1).

15. Se invita a los Estados a proporcionar, cuando proceda, información sobre si han concertado acuerdos o arreglos bilaterales o se han adherido a acuerdos o arreglos multilaterales para la utilización de técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional (art. 20, párr. 2).

16. Se invita a los Estados a intercambiar información sobre si, de no existir un acuerdo o arreglo del tipo mencionado en la pregunta 15, su marco jurídico interno permite el uso de técnicas especiales de investigación en el plano internacional mediante acuerdos celebrados caso por caso (art. 20, párr. 3).

Artículo 22. Establecimiento de antecedentes penales

17. [Si su país ha adoptado medidas legislativas o de otra índole para tener en cuenta, cuando proceda, toda previa declaración de culpabilidad, en otro país, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la Convención y los protocolos en los que es parte, se lo invita a proporcionar información sobre esa legislación y las demás medidas (art. 22).]

Artículo 26. Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

18. ¿Adopta su país medidas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios o a prestar toda otra ayuda concreta que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito (art. 26, párr. 1)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, ¿prevé el derecho interno de su país la posibilidad de mitigar la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la Convención y los protocolos en los que su país es parte (art. 26, párr. 2)?

Sí No

b) Si la respuesta es “Sí”, ¿prevé el derecho interno de su país la posibilidad de conceder inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la Convención y los protocolos en los que su país es parte (art. 26, párr. 3)?

Sí No

19. ¿Ha celebrado su país algún acuerdo o arreglo bilateral o multilateral con otros Estados partes sobre el trato (mitigación de la pena o concesión de inmunidad) de las personas que pueden prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de cualquiera de las partes contratantes (art. 26, párr. 5)?

Sí No

a) Se invita a los Estados partes a proporcionar información.

Artículo 27. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

20. En consonancia con los sistemas jurídicos y administrativos nacionales, ¿han establecido las autoridades competentes de su país canales de comunicación con sus homólogos en otros Estados partes, o han mejorado los existentes, de ser necesario, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la Convención y los protocolos en los que su país es parte, así como, si lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas (art. 27, párr. 1 a))?

Sí No

21. En consonancia con los sistemas jurídicos y administrativos nacionales, ¿ha adoptado su país medidas para promover la cooperación en materia de cumplimiento de la ley con otros Estados partes en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la Convención y los protocolos en los que es parte (art. 27, párr. 1 b)), en particular acerca de las cuestiones siguientes?

a) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas

Sí No

b) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos

Sí No

c) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos

Sí No

22. ¿Ha adoptado su país medidas para proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación (art. 27, párr. 1 c))?

Sí No

23. ¿Ha adoptado su país medidas para facilitar una coordinación eficaz con los organismos, autoridades y servicios competentes de otros Estados partes y promover el intercambio de personal o la designación de oficiales de enlace (art. 27, párr. 1 d))?

Sí No

24. ¿Ha adoptado su país medidas para promover el intercambio de información con otros Estados partes sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades (art. 27, párr. 1 e))?

Sí No

25. ¿Ha adoptado su país medidas para promover el intercambio de información y la coordinación de medidas administrativas con otros Estados partes con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la Convención y los protocolos en los que es parte (art. 27, párr. 1 f))?

Sí No

26. ¿Ha celebrado su país acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre organismos encargados de hacer cumplir la ley con miras a dar efecto a la Convención y los protocolos en los que es parte (art. 27, párr. 2))?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, se invita a los Estados a transmitir ejemplos de sus experiencias positivas, buenas prácticas o dificultades encontradas al aplicar la Convención en relación con los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Artículo 28. Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada

27. ¿Ha establecido su país la práctica de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados (art. 28, párr. 1)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos de esa práctica que guarden relación con los delitos comprendidos en la Convención y los protocolos en los que su Estado es parte.

28. ¿Ha desarrollado y compartido su país experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto con otros Estados partes como por conducto de organizaciones internacionales y regionales? De ser así, ¿se establecieron y aplicaron definiciones, normas y metodologías comunes (art. 28, párr. 2)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos de los conocimientos especializados que su país ha desarrollado y compartido con otros Estados partes y por conducto de organizaciones internacionales y regionales.

29. ¿Vigila su país las políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evalúa su eficacia y eficiencia (art. 28, párr. 3)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique las actividades de vigilancia y evaluación realizadas por su país.

Dificultades encontradas

30. ¿Ha encontrado su país dificultades o desafíos para aplicar la Convención?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles:

- Problemas relacionados con la formulación de legislación
- Necesidad de aplicar en mayor grado la legislación (leyes, reglamentos, decretos, etc.)
- Renuencia de los profesionales a utilizar la legislación vigente
- Difusión insuficiente de la legislación vigente
- Coordinación interinstitucional insuficiente
- Particularidades del ordenamiento jurídico
- Conflicto de prioridades entre las autoridades nacionales

- Recursos limitados para la aplicación de la legislación vigente
- Escasa cooperación con otros Estados
- Desconocimiento de la legislación vigente
- Otras cuestiones (indique cuáles)

Necesidad de asistencia técnica

31. ¿Necesita su país asistencia técnica para superar dificultades en la aplicación de la Convención?

Sí No

32. Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia técnica necesita.

33. ¿Cuáles de las siguientes formas de asistencia técnica, si se dispusiera de ellas, ayudarían a su país a aplicar plenamente las disposiciones de la Convención? Al seleccionar de entre las formas de asistencia técnica enumeradas a continuación, indique también para qué disposiciones de la Convención se necesitaría asistencia de ese tipo:

- Asesoramiento jurídico
- Apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes o reglamentos modelo
- Acuerdos modelo
- Procedimientos operativos estándar
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Difusión de buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales o la formación de formadores
- Asistencia *in situ* por parte de un mentor o experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica
- Establecimiento o desarrollo de infraestructura de tecnología de la información, como bases de datos o instrumentos de comunicación
- Medidas para aumentar la cooperación regional
- Medidas para aumentar la cooperación internacional
- Otro tipo de asistencia (indique cuál)

34. Proporcione cualquier otra información sobre los aspectos de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o las dificultades al respecto que no haya presentado más arriba y cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención le parezca importante.

II. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Grupo temático III: aplicación de la ley y sistema judicial (arts. 11, 12 y 13 del Protocolo)

Artículo 11. Medidas fronterizas

35. ¿Ha reforzado su país los controles fronterizos para prevenir y detectar la trata de personas (art. 11, párr. 1)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

36. ¿Ha adoptado su país medidas legislativas o de otra índole para prevenir la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del Protocolo (art. 11, párr. 2)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

37. ¿Comprenden las medidas mencionadas en la pregunta 36 la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor (art. 11, párr. 3)?

Sí Sí, en parte No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

38. ¿Ha adoptado su país las medidas necesarias, de conformidad con el derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el artículo 11, párrafo 3, del Protocolo (art. 11, párr. 4)?

Sí Sí, en parte No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

39. ¿Ha adoptado su país medidas que permitan, de conformidad con el derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al Protocolo (art. 11, párr. 5, junto con el art. 5)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

40. ¿Ha adoptado su país medidas para reforzar la cooperación entre sus organismos de control fronterizo y los de otros Estados partes, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos (art. 11, párr. 6)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

Artículo 12. Seguridad y control de los documentos

41. ¿Ha adoptado su país medidas para garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que estos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita (art. 12, párr. a))?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

42. ¿Ha adoptado su país medidas para garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos (art. 12, párr. b))?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos

43. ¿Ha adoptado su país medidas para garantizar que se dé respuesta, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, a las solicitudes de otro Estado parte de que se verifique la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de haber sido utilizados para la trata de personas (art. 13)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

Dificultades encontradas

44. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas pertinentes para el grupo temático III?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

Necesidad de asistencia técnica

45. ¿Necesita su país asistencia técnica para aplicar el Protocolo?

Sí No

- a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita:
- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal a la trata de personas
 - Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
 - Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
 - Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
 - Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
 - Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
 - Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
 - Asistencia *in situ* por parte de un experto
 - Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
 - Prevención y sensibilización
 - Asistencia tecnológica y equipo
- b) Proporcione información detallada.

- Perfeccionamiento en materia de reunión de datos o bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

46. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

47. Proporcione cualquier otra información que considere útil para comprender su aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas e información sobre los aspectos de la aplicación del Protocolo o las dificultades al respecto cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sea importante.

III. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Grupo temático III: aplicación de la ley y sistema judicial (arts. 11, 12 y 13 del Protocolo)

Artículo 11. Medidas fronterizas

48. ¿Han reforzado las autoridades competentes de su país las medidas fronterizas para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes (art. 11, párr. 1)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

49. ¿Ha adoptado su país medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes (art. 11, párr. 2)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles y proporcione toda información disponible sobre si esas medidas establecen la obligación de los transportistas comerciales de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el país, así como sobre las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de esa obligación (art. 11, párrs. 3 y 4).

50. ¿Prevé el marco jurídico de su país medidas que permitan denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes (art. 11, párr. 5, junto con el art. 6)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique las medidas.

51. ¿Ha adoptado su país medidas para reforzar la cooperación con organismos de control fronterizo de otros Estados partes, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos (art. 11, párr. 6)?

Sí No

Artículo 12. Seguridad y control de los documentos

52. ¿Ha adoptado su país medidas para garantizar la necesaria calidad y la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expiden sus autoridades competentes (art. 12)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique las medidas que se han adoptado.

Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos

53. ¿Verifican las autoridades competentes de su país, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en nombre de su país y sospechosos de ser utilizados para el tráfico ilícito de migrantes, cuando lo solicita otro Estado parte (art. 13)?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

Dificultades encontradas

54. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes pertinentes para el grupo temático III?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

Necesidad de asistencia técnica

55. ¿Necesita su país medidas, recursos o asistencia técnica adicionales para aplicar el Protocolo de manera efectiva?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita para aplicar el Protocolo:

- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal al tráfico ilícito de migrantes
- Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
- Asistencia *in situ* por parte de un experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica y equipo (proporcione detalles)
- Perfeccionamiento en materia de reunión de datos o bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

56. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de los agentes de control fronterizo, de inmigración y de las fuerzas del orden de su país?

57. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de las instituciones de justicia penal de su país?

58. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.